

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 258993105001201800644-01
DEMANDANTE: OMAR GIOVANNI SIERRA ORTEGA
DEMANDADO: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S. A.
FECHA DE LA SENTENCIA: VEINTISEIS (26) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)
MAGISTRADO PONENTE: EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

RESUELVE: PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia del 8 de octubre del 2020 proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá – Cundinamarca, dentro del proceso adelantado por OMAR GIOVANNI SIERRA ORTEGA contra ALPINA PRODUCTO ALIMENTICIOS S.A., en los siguientes aspectos y acorde a lo considerado:

Declarar probada totalmente la excepción de prescripción respecto de las diferencias causadas y no pagadas de las primas de servicios.

Absolver a la demandada de las diferencias causadas y no pagadas de los intereses a las cesantías de los años 2006 al 2014, por haber operado parcialmente el fenómeno de la prescripción.

Condenar a la demandada a pagar en favor del demandante la suma de \$15.835.224 por concepto de sanción por no consignación de las cesantías establecida en el numeral 3° del art. 99 de la Ley 50 de 1990.

SEGUNDO: ACLARAR la sentencia en el sentido de que cumplido los 24 meses estipulados para la indemnización moratoria del art. 65 del CST, se aplicarán intereses moratorios sobre las sumas adeudadas por prestaciones sociales, con la tasa a que se refiere dicha norma.

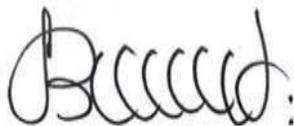
TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

CUARTO: Sin costas en esta instancia. ADICIONAR la sentencia apelada para establecer que las costas de primera instancia quedan a cargo de la parte demandada incluyendo como agencias en derecho un 70%.

QUINTA: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 27/11/2020 , a las 8:00 a. m., de

conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 27/11/2020 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.